



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 08 de septiembre de 2026.

**C. LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, con fundamento en el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, solicito respetuosamente la inscripción en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del pleno, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE PROTECCIÓN, ACCESO Y DIFUSIÓN PARA LA FESTIVIDAD DE LA GUELAGUETZA DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 BIS Y 22 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA**, misma que anexo en formato impreso y digital, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO.

C.c.p. Archivo.



**H. Congreso del Estado Libre y Soberano
de Oaxaca Calle 14 Oriente #1 San Raymundo
Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280**



951 502 0200 Ext. 8436

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Benjamín Viveros Montalvo**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54, 55, 56 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, para su estudio, discusión, dictaminación y, en su caso, aprobación, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE PROTECCIÓN, ACCESO Y DIFUSIÓN PARA LA FESTIVIDAD DE LA GUELAGUETZA DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 BIS Y 22 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Guelaguetza constituye una de las expresiones culturales de mayor relevancia para Oaxaca. En ella convergen la identidad, las tradiciones, la música, la danza, la indumentaria,

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

las lenguas, las formas de organización comunitaria y distintas manifestaciones del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades que integran el Estado.

Su trascendencia rebasa el ámbito estrictamente festivo. La Guelaguetza representa a Oaxaca ante México y el mundo, genera una importante actividad turística y económica y constituye un espacio de encuentro entre las comunidades participantes, habitantes del Estado y visitantes nacionales y extranjeros.

Precisamente por esa relevancia, el acceso efectivo a la festividad debe comprender también la posibilidad de conocer, comprender y utilizar la información oficial relacionada con ella. Actualmente, la Ley de Protección, Acceso y Difusión para la Festividad de la Guelaguetza del Estado de Oaxaca establece obligaciones de promoción y difusión. Sin embargo, el artículo 10 carece de una previsión específica que disponga que esa información atienda las necesidades de las personas que enfrentan barreras para comprender mensajes escritos, señalizaciones, programas, mapas, instrucciones o información sobre servicios.

Esta situación puede presentarse de manera cotidiana durante la celebración.

Una persona con discapacidad intelectual puede encontrar dificultades para interpretar un programa extenso de actividades. Una persona con dificultades de comprensión puede requerir pictogramas para localizar sanitarios, módulos de atención, accesos o salidas. Una persona adulta mayor puede necesitar información visual sencilla para orientarse dentro de espacios con alta concentración de visitantes. Ante una situación de emergencia, la comprensión inmediata de una ruta de evacuación o de una indicación de protección civil puede resultar determinante para la seguridad de las personas.

La accesibilidad cognitiva ofrece herramientas concretas para reducir estas barreras: lectura fácil, lenguaje claro, pictogramas, señalización comprensible y organización accesible de la información.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha señalado que la accesibilidad comprende el entorno físico, el transporte, la información, las comunicaciones

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

y los servicios, y que la información debe encontrarse disponible, entre otras modalidades, mediante formatos de fácil lectura y sistemas aumentativos y alternativos de comunicación. La propia legislación de Oaxaca ya reconoce esta dimensión. El artículo 40 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca dispone que los servicios turísticos deben contar con sistemas alternativos y aumentativos de comunicación en formatos de fácil lectura y comprensión, además de prever capacitación y sensibilización del personal turístico.

Existe, por tanto, una oportunidad para armonizar las disposiciones específicas de la Guelaguetza y de la legislación turística con el marco estatal vigente en materia de discapacidad.

La iniciativa aborda además una segunda cuestión.

El primer párrafo del artículo 10 actualmente regula el contacto directo con las comunidades indígenas dentro de las actividades de promoción y difusión. La evolución constitucional exige actualizar esa referencia para reconocer expresamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce actualmente tanto a los pueblos y comunidades indígenas como a los pueblos y comunidades afromexicanas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En el ámbito local, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce igualmente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sus formas de organización y su patrimonio cultural.

La actualización propuesta contribuye así a que la ley que regula una de las principales manifestaciones culturales de Oaxaca utilice una denominación acorde con el actual paradigma constitucional de reconocimiento de los pueblos y comunidades del Estado.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

Finalmente, la iniciativa atiende la participación económica de las personas con discapacidad.

El turismo genera empleo en actividades como promoción, atención a visitantes, hospedaje, gastronomía, transporte, organización de eventos, servicios culturales y actividades recreativas. La inclusión requiere generar condiciones para que las personas con discapacidad puedan incorporarse laboralmente a estas actividades mediante capacitación y profesionalización.

Por ello, la reforma al artículo 22 de la Ley de Turismo incorpora expresamente esta responsabilidad dentro de la política turística estatal.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

1. La Guelaguetza debe ser accesible también en su información

La accesibilidad contemporánea comprende dimensiones físicas, sensoriales, comunicacionales y cognitivas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 9 la obligación de asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información, las comunicaciones y otros servicios e instalaciones abiertos o prestados al público.

Este estándar es particularmente relevante para una festividad en la que la información oficial constituye el principal medio para conocer horarios, actividades, ubicaciones, servicios, accesos y medidas de seguridad.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha precisado que la información y comunicación accesibles constituyen una condición para el ejercicio efectivo de diversos derechos y ha reconocido expresamente la utilización de formatos de fácil lectura y sistemas aumentativos y alternativos. La propuesta incorpora estos estándares mediante instrumentos concretos y fácilmente identificables por la autoridad:

- 1) lectura fácil;

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

- 2) lenguaje claro;
- 3) pictogramas;
- 4) señalización comprensible; y
- 5) demás apoyos accesibles.

2. Accesibilidad cognitiva y derecho a la cultura

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad desarrolla este derecho en su artículo 30 y reconoce expresamente que las personas con discapacidad deben participar en igualdad de condiciones en la vida cultural y acceder a materiales culturales, actividades culturales, lugares destinados a manifestaciones culturales y servicios turísticos en condiciones de accesibilidad.

La accesibilidad de la información relacionada con la Guelaguetza adquiere así una dimensión de derechos humanos.

Una actividad cultural puede estar materialmente disponible y continuar presentando barreras para una persona que desconoce dónde se realiza, cómo llegar, cuáles servicios se encuentran disponibles o qué medidas de seguridad debe seguir.

La reforma contribuye a convertir la difusión institucional en una herramienta efectiva para el ejercicio del derecho a participar en la vida cultural.

3. Beneficios para toda la población

Las herramientas de accesibilidad cognitiva generan beneficios que alcanzan a grupos diversos.

- 1) El lenguaje claro facilita la comprensión de información pública.
- 2) Los pictogramas permiten identificar espacios y servicios con rapidez.
- 3) La señalización comprensible favorece la orientación.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

- 4) La lectura fácil facilita el acceso a contenidos a personas con discapacidad intelectual o dificultades de comprensión.

Estas medidas pueden beneficiar igualmente a niñas y niños, personas adultas mayores, visitantes que desconocen el lugar, personas con dificultades de alfabetización y turistas que necesitan información rápida para desplazarse y participar en actividades públicas.

Las Naciones Unidas señalan que el turismo accesible beneficia al conjunto de la sociedad y que los destinos turísticos deben atender las necesidades físicas y cognitivas mediante el diseño universal.

4. Actualización del reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas

La reforma al primer párrafo del artículo 10 tiene además una finalidad de actualización constitucional.

La reforma al artículo 2º de la Constitución Federal publicada el 30 de septiembre de 2024 fortaleció el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas como sujetos de derecho público y amplió la protección constitucional de su identidad y patrimonio cultural.

La Guelaguetza encuentra buena parte de su contenido y significado en expresiones provenientes de pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas. Su música, danzas, indumentaria, tradiciones, lenguas y expresiones comunitarias constituyen parte esencial de la pluralidad cultural del Estado.

Entonces, la actualización del artículo 10 reconoce expresamente esa realidad y armoniza su lenguaje con el orden constitucional vigente, además que supera una omisión legal al referir expresamente a las personas afro-mexicanas en el artículo de referencia.

5. Coherencia con la Constitución del Estado de Oaxaca

El artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce la composición multiétnica, multilingüe y pluricultural del Estado y los derechos de los pueblos

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

y comunidades indígenas y afroamericanas, incluyendo sus formas de expresión artística y la protección de su acervo cultural.

La reforma favorece una mayor coherencia entre la legislación específica de la Guelaguetza y la norma constitucional estatal.

6. Turismo accesible como política pública integral

El artículo 21 Bis vigente de la Ley de Turismo define el turismo accesible principalmente a partir de la accesibilidad de las instalaciones turísticas.

El concepto contemporáneo de accesibilidad resulta más amplio.

La Organización de las Naciones Unidas identifica entre las principales barreras para las personas con discapacidad la falta de información accesible sobre servicios, instalaciones y atractivos turísticos, así como las barreras existentes en páginas electrónicas, sistemas de reservación, transporte y servicios. La reforma propuesta amplía el concepto estatal de turismo accesible para comprender: instalaciones, entornos, productos, servicios, información y comunicaciones turísticas. Esta formulación brinda una base jurídica más completa para orientar políticas públicas de turismo inclusivo en Oaxaca.

7. Armonización con la legislación estatal en materia de discapacidad

La reforma es congruente con obligaciones que actualmente existen en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

Su artículo 40 establece que la Secretaría de Turismo debe promover servicios turísticos que garanticen accesibilidad y desarrollo inclusivo y dispone, entre otras acciones:

- 1) incorporar accesibilidad, ajustes razonables y diseño universal en infraestructura turística;
- 2) asegurar sistemas alternativos y aumentativos de comunicación en formatos de fácil lectura y comprensión; y
- 3) garantizar capacitación y sensibilización del personal de empresas y prestadores de servicios turísticos.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

La modificación a los artículos 21 Bis y 22 permite reflejar estos principios dentro de la propia Ley de Turismo y fortalece la congruencia interna del orden jurídico estatal.

8. Inclusión laboral de las personas con discapacidad

La inclusión plena comprende también la posibilidad de participar en la actividad económica y productiva.

El artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones y obliga a los Estados a favorecer oportunidades de empleo, formación profesional y desarrollo laboral.

La incorporación expresa de la capacitación y profesionalización dentro del artículo 22 permitirá orientar acciones para ampliar las oportunidades de incorporación de personas con discapacidad en la actividad turística.

La medida tiene además correspondencia con la Agenda 2030.

La meta 8.5 establece el objetivo de alcanzar empleo pleno, productivo y trabajo decente para todas las personas, incluyendo expresamente a las personas con discapacidad.

La meta 8.9 impulsa políticas dirigidas a promover un turismo sostenible que genere empleos y promueva la cultura y los productos locales.

En Oaxaca ambos objetivos presentan una relación directa: turismo, empleo y cultura forman parte de una misma cadena de desarrollo económico y social.

9. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas, sociales, educativas y laborales destinadas a eliminar progresivamente la discriminación.

El artículo III incluye expresamente medidas relacionadas con servicios, instalaciones, empleo, comunicaciones y recreación, así como la eliminación de obstáculos de comunicación y la capacitación de las personas responsables de aplicar dichas medidas.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

La iniciativa desarrolla esos compromisos dentro de dos ámbitos particularmente relevantes para Oaxaca: cultura y turismo.

10. Agenda 2030 y reducción de desigualdades

Además del ODS 8, la propuesta contribuye al ODS 10, Reducción de las desigualdades, particularmente a la meta 10.2, dirigida a promover la inclusión social, económica y política de todas las personas independientemente, entre otras condiciones, de su discapacidad. También guarda relación con el ODS 11, Ciudades y comunidades sostenibles, cuyo enfoque promueve entornos y espacios públicos inclusivos, seguros y accesibles.

La accesibilidad turística y cultural contribuye de esta manera a una política de desarrollo en la que las características personales de quienes participan de la vida pública, cultural y turística sean consideradas desde el diseño de los servicios.

IV. FUNDAMENTO LEGAL

La iniciativa encuentra fundamento en los artículos 1º, 2º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la protección de los derechos humanos, igualdad y prohibición de discriminación, reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y derecho de acceso a la cultura. Resultan igualmente aplicables los artículos 4, 5, 9, 21, 27 y 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativos a las obligaciones generales de los Estados, igualdad, accesibilidad, acceso a la información, trabajo y participación en la vida cultural, recreación, esparcimiento y turismo. En el ámbito interamericano resultan aplicables los artículos II, III y V de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. En el ámbito estatal son aplicables el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección, Acceso y Difusión para la Festividad de la Guelaguetza del Estado de Oaxaca.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

Para la presentación de la iniciativa resultan aplicables las disposiciones relativas al derecho de iniciativa establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE PROTECCIÓN, ACCESO Y DIFUSIÓN PARA LA FESTIVIDAD DE LA GUELAGUETZA DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 BIS Y 22 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

La iniciativa propone modificar:

1. Ley de Protección, Acceso y Difusión para la Festividad de la Guelaguetza del Estado de Oaxaca: Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 10.
2. Ley de Turismo del Estado de Oaxaca: Se reforman los artículos 21 Bis y 22.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

DECRETO:

PRIMERO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la **LEY DE PROTECCIÓN, ACCESO Y DIFUSIÓN PARA LA FESTIVIDAD DE LA GUELAGUETZA DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Artículo 10.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Turismo, realizará la más amplia promoción y difusión de la Guelaguetza en los medios disponibles, privilegiando el contacto directo con la ciudadanía y **los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas**; mediante actividades de inserción local. Asimismo, se ampliará el espacio

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

de promoción y difusión a nivel nacional e internacional; para lo cual, se organizarán y promoverán muestras, exposiciones y eventos relativos a la festividad.

La información, promoción, orientación y difusión oficial de las actividades que integran la festividad deberá incorporar progresivamente criterios de accesibilidad universal y cognitiva, mediante formatos de lectura fácil, lenguaje claro, pictogramas, señalización comprensible y demás apoyos accesibles respecto de la programación, ubicación de los eventos, accesos, servicios disponibles, orientación y medidas de seguridad.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 21 Bis y 22 de la **LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis.- Se entenderá por turismo accesible la política pública que incorpora los principios de accesibilidad universal y diseño universal en las instalaciones, **entornos, productos, servicios, información y comunicaciones turísticas**, de manera que las personas con discapacidad y las personas adultas mayores puedan acceder a las instalaciones en igualdad de condiciones, con la mayor autonomía posible.

Artículo 22.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública del Estado y con las de los Ayuntamientos, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad y a las personas adultas mayores, apegada a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca y la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca. **Asimismo, fomentará la capacitación y profesionalización para la inclusión laboral y el empleo de las personas con discapacidad en la actividad turística.**

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto se realizará con cargo a los recursos aprobados a la Secretaría de Turismo en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no generará erogaciones adicionales o ampliaciones de recursos al erario estatal.

IX. LUGAR Y FECHA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 08 de septiembre de 2026.

X. NOMBRE Y RÚBRICA DEL INICIADOR

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO